

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1999-54

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN PUERTO
RICO EN OCASION DEL PASO DEL HURACAN LENNY.**

- POR CUANTO:** El paso del Huracán Lenny ha ocasionado torrenciales lluvias y vientos de fuerza huracanada en nuestra Isla.
- POR CUANTO:** Como consecuencia de dichas lluvias y vientos han quedado ciertas áreas de la Isla sin servicios públicos esenciales.
- POR CUANTO:** Este fenómeno natural ha ocasionado cuantiosos daños a la propiedad y como resultado se ha creado una situación de emergencia que amenaza la estabilidad, el orden, la salud y la seguridad de todos los puertorriqueños.
- POR CUANTO:** El Boletín Administrativo Núm. OE-1993-23 establece la coordinación de funciones ejecutivas en situaciones de emergencia o desastre.
- POR CUANTO:** Es necesario una dispensa, según sea autorizada por la Junta de Calidad Ambiental, del cumplimiento del Artículo 4 (c) de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Ambiental" para aquellas situaciones de remediación en relación a la disposición de desperdicios sólidos y cualquier actividad de limpieza relacionada con desperdicios peligrosos y no peligrosos.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Determino y declaro que existe un estado de emergencia en Puerto Rico como consecuencia del paso del Huracán Lenny.

SEGUNDO: La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico pondrá en efecto todas las disposiciones del Boletín Administrativo OE-1993-23.

TERCERO: Se autoriza además, a la Junta de Calidad Ambiental a emitir permisos de emergencia, previa recomendación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, para el almacenaje temporero de escombros.

CUARTO: Se exime, según sea autorizado por la Junta de Calidad Ambiental, del cumplimiento del Artículo 4 (c) de la Ley Núm. 9, antes citada.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 16 de noviembre de 1999.

PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 16 de noviembre de 1999.

Secretaria de Estado

